Ley No. 7-99 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Don Angel Miolán y Doña Conina Mainardi viuda Cuello.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 7-99

CONSIDERANDO: Que, en la construcción de la democracia dominicana, don Angel Miolán ocupa un lugar relevante;

CONSIDERANDO: Que, a los 85 años de edad, este forjador de la democracia y de la libertad que viven los dominicanos, labora con extrema dificultad para ganarse el sustento;

CONSIDERANDO: Que, doña Conina Mainardi, procedente de una familia que honra a la sociedad dominicana, a sus 90 años de edad, es una de las más celosas centinelas de la libertad;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está en la obligación de proteger a estos dos ilustres ciudadanos;

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA PRESENTE LEY:

Artículo .1- Se establecen sendas pensiones mensuales del Estado, de diez mil pesos (RD$10,000.00) en favor de Don Angel Miolán y Doña Conina Mainardi viuda Cuello.

Artículo .2- Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Artículo .3- La presente ley modifica a cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández